

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 3696
PROCESO: EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: VICTOR HUGO ANAYA CHICA cesionario de
HERRAN SOLUCIONES EFECTIVAS S.A.S.
DEMANDADO: JULIO GABRIEL SARRIA DE JESUS
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00860-00.

QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El señor **VICTOR HUGO ANAYA CHICA**, cesionario de HERRAN SOLUCIONES EFECTIVAS S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **JULIO GABRIEL SARRIA DE JESUS**, domiciliada en esta ciudad, teniendo en cuenta el título ejecutivo aportado como base de recaudo (LETRA DE CAMBIO).

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor **JULIO GABRIEL SARRIA DE JESUS**, ordenando que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$6.260.000.00 M/cte., por concepto de capital incorporado en la letra de cambio N°. HSE-2010, suscrito en Cali el 01 de mayo de 2021, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 02 de mayo del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme lo

establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Firmado Por:
Kelly Johanna Muñoz Morales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8534c0a6ba9867112158b87d7e703cc90e59e0aeebaf0d62e0c2461ebbea2ac0**

Documento generado en 15/11/2023 03:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>